

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 402.

SECCION DE ESTADISTICA.

Debiendo procederse á formar el resumen de los bautismos, matrimonios y defunciones que han ocurrido en los pueblos durante el segundo semestre del año actual, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que para el día 10 de Enero próximo, sin falta alguna, se remitan á este Gobierno de provincia los estados que previene la circular y modelos insertos en el Boletín oficial del día 3 de Marzo último, procurando el mayor esmero y exactitud en estas noticias que han de consignarse en estados impresos; con entera sujecion á los citados modelos. Zaragoza 22 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, Alonso Colmenares.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Con sujecion á lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre último.

lino y bajo las condiciones determinadas en el pliego espedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que se halla de manifiesto en la Seccetaria de este Gobierno civil, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la ciudad de Barcelona á las 12 del día 30 del mes de Diciembre del corriente año, el servicio y suministro del alumbrado público por gas de dicho Capital previa la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subastará el suministro y servicio del alumbrado público por gas de la ciudad de Barcelona por el término de quince años.

1.º Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas corriente ó canalizado en Barcelona por el término de 15 años. El que resulte adjudicatario podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia, si lo estima conveniente, y sin que pueda aumentar su precio ni las demas condiciones del presente pliego. —El que resulte adjudicatario, deberá proveer de gas á los particulares que lo soliciten, sin que esta condicion limite la facultad de que se concedan nuevas autorizaciones para canalizar y establecer tuberías donde distribuir gas, en los casos que el Gobierno de S. M. lo estime conveniente.

2.º La empresa ó persona á cuyo favor se remate este servicio, tendrá obligacion de establecer dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la oportuna escritura de este contrato, con precisa intervencion del Ayuntamiento respecto al coste y condiciones, una fabrica y todos los aparatos necesarios para la elaboracion del gas y las correspondientes tuberías para su distribucion en todas las calles, plazas, paseos y demas sitios en que actualmente existe alumbrado de dicha clase, consistente en 2013 luces públicas, justificándose el importe de todos los gastos incluso el coste del terreno, con las contratas y cuentas censuradas y examinadas por la municipalidad, de todo lo cual se formará inventario autorizado por escribano público. —Si el coste total de la fabrica, aparatos tuberías y demas útiles de que trata el parrafo anterior no escudiese de 7392097 reales que importan los productos del empréstito contratado por la municipalidad con destino á dicho servicio, se abonarán á la empresa las sumas que se justifiquen por las contratas y cuentas previamente espuestas al público, censuradas y examinadas por el Ayuntamiento, informadas por el Consejo provincial y aprobadas por el Gobernador adquirido que sea el terreno, comprados y colocados los aparatos y tuberías y cuanto fuese necesario para que funcione la fabrica prestando un servicio igual á lo menos al que se halla planteado en la actualidad. Si el importe de las obras y adquisiciones espuestas escudiese de los 7392097 rs., el resto se satisfará á la terminacion de la con-

trata en la forma que determinan las condiciones 26 y 27.

3.º Todas las obras de renovacion, traslacion, reparacion, conservacion de los edificios y útiles propios del municipio serán de cuenta del contratista, sin derecho alguno á ser indemnizado, á no ser por causa de fuerza mayor, tales como asedio, sedicion y otras semejantes.

4.º El contratista estará obligado á prolongar y aumentar los tubos conductores y á colocar candelabros, faroles, farolas, repisas, portezuelas y demas materiales fijos en todas aquellas calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento, que actualmente carecen de alumbrado de gas, debiendo completarse este dentro del perímetro de la poblacion limitado por las fortificaciones que han formado hasta ahora la circunvalacion de la ciudad, en el término de cuatro años á contar desde el día en que empiece el servicio. —La misma obligacion tendrá el contratista durante los diez primeros años de este contrato respecto de las calles, plazas y paseos que se construyan en el ensanche de la ciudad dentro de su demarcacion municipal, debiendo establecer el alumbrado en las nuevas calles, plazas ó paseos en el término de tres meses si no distan mas de quinientos metros de la tubería ya colocada para distribuir el gas, á contar desde la fecha en que el Ayuntamiento se lo ordene, pero esta corporacion no podrá exigir que se alumbré una nueva calle ó plaza, mientras no estén edificadas por completo dos terceras partes de las fincas que según el plano deban ocupar.

5. No podrá acometerse ninguna de las obras espresadas anteriormente, sin previo permiso del Ayuntamiento y examen por perito y aprobacion por aquel de los materiales.

6. Para la eolocacion de los tubos principales y cejuelas y levantamiento y recomposicion de los empedrados, será necesaria la intervencion del Arquitecto del Ayuntamiento. Los gastos que ocasionen el movimiento de los empedrados serán de cuenta del Empresario.

7. El gas será lo mas puro posible, y en su combustion dar á una llama blanca y brillantes improducir humo ni olor.—La luz que produzca en su mechero ó piton hendi-do, cuyo consumo maximo no esceda de ciento quince litros de gas por hora, no podrá ser inferior á la de una lámpara cárcel que encendida consuma en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva filtrado y puro.—La presion mínima del gas medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será noche y dia de quince milímetros en todos los puntos de la tuberia, y con esta presion se comprobarán los mecheros ó pitones para las luces del gas.

8. Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado, será obligacion del empresario tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gas en dos meses. La cantidad del referido material se determinará cada tres meses por el Ayuntamiento, en proporcion al total consumo de gas que tenga lugar. Estará obligado asimismo el empresario á tener en reserva un gasómetro, sesenta repisas, veinticinco candelabros, cien faroles y cuatro mil beks-pitones ó mecheros de las varias formas ó calibres que se apliquen y que se adopten, para el caso de inutilizacion de los que se hallen en uso, y á fin de atender á los pedidos y cambios que ocurran. Todo el material y efectos de que se hace mencion en este artículo, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

9. Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados, tanto de las demás edificacionen como de las construcciones particulares y protegidos por patareyos de una altura por lo menos igual al radio del gasometro.

10. La fabrica de gas con sus dependencias se establecerá á la distancia de 300 metros á ser posible y nunca menos de 100 de cualquier edificio existente al tiempo de la construccion. Del contrato para adquirir el local indicado dará la empresa conocimiento al Ayuntamiento, el cual abonará su

valor segun lo establecido en la condicion segunda.

11. El número y capacidad de los gasómetros serán tales, que aun que se inutilice alguno pueda atenderse con los demás á las necesidades del servicio público y particular.

12. Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables, contruidos de piedra ó ladrillo, pero con mortero hidráulico; si los muros se elevasen sobre el suelo deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

13. Los almacenes de carbon próximos á los gasómetros y á los talleres de destilacion y demás edificios que se encuentren en el mismo caso, deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles.

14. Todos los talleres deberán tener en la parte superior de sus cubiertas aberturas y tubos de chimeneas, para que esten propiamente ventilados.

15. Los aparatos de condensacion tendran que establecerse al aire libre ó en edificios ventilados por la parte superior, á menos que la condensacion no se verifique en tubos enterrados bajo el suelo.

16. Los aparatos de condensacion, deberán colocarse de la misma manera que se espresa en la condicion anterior con chimeneas especiales.

17. Las aguas amoniacaes y las breas producidas por la destilacion deberán colocarse en recipientes perfectamente impermeables; cerrados y contruidos como se esplica en la condicion 12.

18. Las breas, aguas amoniacaes, y la cal que ha servido para la purificacion, tendrán que extraerse en vasijas cerradas.

19. La evaporacion de los residuos acuosos y las breas quemadas en los hornos y ceniceros, solo se efectuará cuando con esta operacion no se produzcan humos ni olores al exterior.

20. En los puntos que acuerde la Municipalidad á propuesta del Arquitecto, deberán establecerse llaves que aislen y comuniquen á voluntad diferentes zonas de poblacion en casos de accidentes.

21. Las luces y faroles públicos deberán permanecer encendidos desde media hora despues de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida en todas las estaciones del año y en todas las faces de la luna, pero podrá disminuirse el número de ellas en los paseos y calles anchos desde las doce en adelante por acuerdo del Ayuntamiento.

22. Los pitones ú orificios de salida de gas que se coloquen en los

faroles del alumbrado público serán de los que produzcan un consumo máximo de 115 litros de fluido por hora, pudiendo el Ayuntamiento abligar al contratista á que coloque mecheros de un consumo mayor ó boquillas de un consumo menor en los puntos que considere conveniente y á que se varie cualquiera de las clases si durante el tiempo de este contrato se construyen otras que ofrezcan mas ventajas; pero si por esta variacion hay que desechar boquillas en buen estado de servicio se fijará el importe de la adquisicion de las nuevas, segun tasacion hecha por peritos nombrados por ambas partes, y se abonará su valor por el Ayuntamiento segun se espresa en los artículos 26 y 27 de este pliego. El Alcalde hará comprobar el consumo de cada mechero ó intensidad de la luz producida, siempre que lo estime conveniente.

23. El Ayuntamiento establecerá, cuando se juzgue oportuno, en las Casas Consistoriales y en los demás puntos que estime conveniente un gabinete para comprobar los contadores, medir la intensidad de las luces, la cantidad y tiempo de consumo y examinar las cualidades de este fluido, de cuya medicion y examen, le dará parte diariamente el encargado de dicho gabinete, debiendo espresar en el resultado de dichas operaciones. Siempre que los consumidores particulares lo soliciten, se darán certificados del resultado de los ensayos, teniendo el derecho de nombrar un perito por su parte para que asista á las operaciones y consigne su dictámen. En el caso de no hallarse este conforme con el del encargado del gabinete, lo dará en definitiva un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia. Un reglamento especial fijará las condiciones de este servicio.

24. Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y servicio del alumbrado será de cuenta del contratista.

25. La municipalidad tendrá derechos á despedir el personal destinado á encender y apagar las luces públicas, por causas de insubordinacion ó por otras faltas graves en el desempeño de este servicio.

26. Al finalizar los quince años de duracion de este contrato se entregarán al Ayuntamiento sin dilacion ni escusa, ni aun de aquellas que puedan dar lugar á la retencion, la fabrica, los aparatos, el terreno y demás correspondientes á la elaboracion, distribucion y alumbrado de gas con presencia de la liquidacion y del inventario espresado en la condicion 2.ª de este pliego sin que haya derecho á reclamar el mayor valor que todo pudiera tener

ni aun en el caso de haberse repuesto ó beneficiado desde su instalacion. Quedará asimismo de propiedad del Municipio, la tuberia costeada y colocada por el Empresario, con los correspondientes aparatos de luz, combustible y otros efectos y edificios, que ademas de los que se fijan en el artículo 2.º de este pliego, existan costeados por dicho Empresario y convenientes á esta fabricacion, mediante valoracion (con descuento de quince por ciento), por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia, cuyo fallo será definitivo. Podrá retirar sin embargo todos aquellos combustibles y otros materiales que existan en depósito para la elaboracion del gas, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion por los valores que la Empresa los estime.

27. Si del reconocimiento detenido que se practique en los objetos que en la anterior se enumeran, resultase algun demérito causado por culpa, descuido ó negligencia del contratista, será calculado su importe por dos peritos nombrados por cada parte contratante, y en caso de discordia por un tercero que nombrará el Gobernador civil de la provincia cuyo fallo será definitivo. El valor en que se aprecie el demérito y la rebaja del 15 por 100 del importe del avalúo se deducirán de las cantidades á que sea acreedor el empresario por lo espresado en la condicion anterior y en su defecto de las cantidades puestas en fianza debiendo devolverse el resto de ella luego que se aprueben las cuentas del Empresario y tenga satisfechas todas sus obligaciones.

28. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir presentando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego, sin que por esto se entienda prorogado su compromiso. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio de seis meses.

29. La obligacion de la Empresa ó persona á cuyo favor se remate este servicio de establecer cañerías, no autoriza ni concede mas derecho que el de la servidumbre del subsuelo de la via pública, ocupado por los conductos durante los quince años de duracion de este contrato y con sujecion á las disposiciones que se dicten al efecto, sin que por este derecho de la servidumbre espresada, pague dicha Empresa ó persona citada, cantidad alguna.

30. La fabrica que se establezca

según lo que prescribe la condición 2.^a de este pliego, estará sujeta á los reglamentos y disposiciones que se dicten en interés de la seguridad y salubridad pública.

31. La empresa ó persona á cuyo favor se remate el suministro, tendrá la obligación de facilitar gas á los establecimientos y casas particulares, á un precio que no esceda al del alumbrado público para los que lo midan con contadores de volumen. La Empresa cuidará de dar aviso al Ayuntamiento de los pedidos de gas que hagan los particulares á fin de conocer la extensión del servicio.

32. El gas que suministre á los particulares deberá tener las mismas condiciones que el del alumbrado público. Deberá facilitarse por medio de contador y á tanto fijo por hora y luz, quedando en libertad los consumidores de cambiar un sistema por otro ó de consumir por ambos medios según les convenga. A los consumidores á tanto fijo por hora y luz podrá imponer el contratista hasta un 25 por 100 de mas precio de lo que les costaría el mismo consumo de gas medido por contador de volumen. El asentista estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para arrendarlos á los consumidores que no los tengan propios pero siempre sujetos á lo que se establece en el art. 34.

33. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gas que pase por el mismo distribuyendo las luces en la forma que les parezca pero si usasen mayor número de luces de aquellas para que este destinado el contador de que se surtan siendo esto causa de que resultase débil ó pálido el alumbrado, no tendrán derecho á quejarse del servicio.

34. Los contadores deberán estar siempre sujetos á la comprobación y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860.

35. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas, debiendo el Empresario entregar las facturas correspondientes para el oportuno examen tres dias antes de realizar el cobro tanto al Ayuntamiento como á los particulares.

36. Todos los daños causados por razon de fuga ó escape de gas en la via pública, serán de cuenta del contratista.

37. También será este responsable de los daños causados en las cañerías y demás obras subterráneas al sentar la tubería.

38. Le serán igualmente imputables todas las faltas de servicio, así al público como á los particulares, ó incurrirá en las multas siguientes.

1.^a Por cada luz que no esté en-

cendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán 2 reales.

2.^a Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, medio real por cada metro cúbico que se consuma de dicho fluido sin las condiciones referidas.

3.^a Por cada mechero que no tenga las condiciones necesarias, 10 reales.

4.^a Por colocar tubos ó cejuelas sin la intervencion del Arquitecto de la Municipalidad, 500 reales.

5.^a Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, 25.000 reales.

39. Las multas por faltas en el servicio y en el suministro de gas al público y á los particulares cuyo importe no esceda de la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que escedieren de aquella suma, si no pasan de 1000 reales, serán impuestas por los Gobernadores y la indemnización por los daños causados, así como las multas que pasen de 1000 rs., serán impuestas por los Tribunales correspondientes, haciéndose efectivas estas y las multas con la fianza presentada. En el término de quince dias deberá el empresario completar dicha fianza hasta la suma que se haya exigido.

40. Los particulares además podrán dirigir sus acciones ante los tribunales en la forma que correspondiera por la falta de cumplimiento de lo que á ellos se refiera de este contrato, á cuyo efecto se les facilitarán por el Alcalde los certificados oportunos conforme á lo prescrito en la condición 23.

41. Para tomar parte en esta subasta será preciso haber consignado en la Caja general de depósitos ó en su sucursal de Barcelona, el de 20.000 duros en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda consolidada al precio de cotización.

42. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique este servicio deberá aumentar la consignación expresada en la condición anterior dentro el término de tres dias, después que se le haya notificado la aprobación del remate hasta la suma de 50000 duros en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda expresada y al precio de cotización estando obligado en este caso á hacer las reposiciones á que diere lugar la baja de aquel papel, cuya suma quedará constituida en fianza del buen cumplimiento del contrato sin que pueda cancelarse hasta la terminación de este y se haya cumplido la condición 27 de este pliego.

—Si en los tres dias designados el rematante no hubiere aumentado el

depósito hasta la cantidad expresada perderá los veinte mil duros que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anulada la subasta.—Aprobado el remate definitivamente, la Empresa ó persona á quien se adjudique este servicio deberá otorgar dentro de la primera semana desde el dia en que se le notifique la aprobación, la competente escritura, y si no lo hace, perderá el depósito ampliado hasta 50000 duros con la aplicación expresada y quedará anulada la subasta.—Si el rematante no diese principio á las obras dentro de los dos meses inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato ó no tuviese establecido al menos la mitad de lo enumerado en la condición 2.^a de este pliego dentro del primer año, á contar desde la fecha referida, perderá los 50.000 duros consignados que quedarán en favor de los fondos municipales y anulado el contrato. Caducará igualmente el contrato perdiéndose también el total del expresado depósito, si dentro de los términos fijados en las condiciones 2.^a y 4.^a no estuviesen terminadas las obras y establecido el servicio con la extensión que en las mismas se determina. Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños así que termine el acto de la subasta.

43. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, incluyendo en los mismos las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

44. No se admitirá proposición alguna cuyo tipo esceda de un real por cada metro cúbico de gas que se consuma durante los quince años de duración de este contrato.

45. La presentación de los pliegos y el acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una comisión presidida por el Alcalde Corregidor, fijándose para la subasta el dia 30 de Diciembre próximo á las 12 del mismo.

46. Si en dicho dia no pudiera tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores, ó por traspasar estos el tipo prefijado, se señalará dia para la celebración de una nueva subasta bajo el mismo pliego.

47. Al comenzar el acto de la subasta se darán por el presidente cuantas explicaciones pidan los que se presenten á hacer proposiciones, por espacio de media hora, destinándose otra media para la recepción de los pliegos cerrados. En este tiempo no se dará ya ninguna explicación que interrumpa el acto, ni podrán devolverse los pliegos después de recibidos bajo pretexto ni razon alguna, declarándose terminado el plazo de admisión luego que pase dicha

media hora. A continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofrecieren mayor ventaja, se abrirá entre estas solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciere mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se estenderá el acta correspondiente.

48. Aprobado el remate y otorgada la escritura se harán de ella las correspondientes anotaciones en el registro de la propiedad con el fin de que no puedan gravarse con hipoteca de ningun género el terreno, edificios, material y demás á que se refieren las condiciones 2.^a y 4.^a

49. Los gastos de subasta, papel sellado, derechos de escribanía, de hipoteca y demás que se originen por razón de este contrato, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se obliga en nombre propio ó en representación de la Sociedad..... (según los casos) á suministrar el gas y á prestar el servicio del alumbrado público en Barcelona por la suma de.... por cada metro cúbico de gas que se consuma con sujeción al pliego de condiciones publicado. Y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que exige la condición 42 del referido pliego. Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de construcciones civiles.—Aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1863.—El subsecretario.—Cuenca.—Es copia, Sepúlveda.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragón.

Hace saber: que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar se celebrará una pública licitación á las 12 del dia 31 del actual para la adquisición de 60 capotes para centinelas, cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia Militar de este Distrito con arreglo al pliego de condiciones y al tipo que se halle de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas, á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 500 rs. vn, todo con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 21 de Diciembre de 1863.—Ignacio Togores.—El Comisario de guerra Secretario, Julian de Echenique.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de N. enterado del pliego de condiciones para la su- hasta de capotes pe centinela, ofrece construir con sujecion á la misma y al tipo que se halla de manifesto los 60 que son necesarios á rs. vn cada uno. Zaragoza etc.

D. Severo de Lizarraga, Escribano por S. M. Numerario de la ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Certifico: Que en las autos egecutivos de que luego se hará mencion se ha dado la sentencia que con su pronunciamiento dice:

Sentencia.—En la ciudad de Borja á nueve de Diciembre de 1863, en los autos de juicio egecutivo instados por D.ª Maria del Carmen Paraiso y en su nombre el Procurador D. Jorge Aznar, contra Manuel Hernandez y Francisca Ezpeleta, conyuges vecinos de Mallen, sobre pago de 12744 rs. vn.

Resultando que los conyuges Manuel Hernandez y Francisca Ezpeleta por escritura pública otorgada en esta ciudad en 12 de Enero de 1862, ante el Notario D. Juan Antonio Grávalos confiesan que en virtud de liquidacion practicada en aquel día con D.ª Maria del Carmen Paraiso resultan adeudarle 88 cahices y medio de trigo de los que se obligan á pagar y devolver 37 cahices en el mes de Agosto del mismo año y los 51 y medio restantes en el término de un año á contar desde la fecha de la escritura, y para en el caso de no poder hacer dicha devolucion en especie se obligan á hacerlo en metálico á razon de 18 reales anega precio en que convinieron, obligando para la segeridad del cumplimiento de este contrato todos sus bienes, é hipotecando especial y espresamente una casa sita en la calle de Trascastillo, demarcada con el núm. 20 confrontante con Pascual Sanz y Gregorio Gimenez.

Un campo de cabida de 7 anegas en Razazol partida y término de dicha villa lindante con D.ª Petra Español y D.ª Francisca Valero.

Otro campo de medio cabiz en la Bancasa, lindante con Nicolasa Agoiz y Pedro Roncal.

Otro de tres cahices de tierra regadio en la Hoya, lindante con Joaquin Gotor y Nicolas Agoiz.

Otro de cabida de 10 anegas en los mismos términos y partida, lindante con Antonio Casajus y Vicente Coscolla, y finalmente:

Otro campo de dos anegas de tierra en la Plana, partida y tér-

mino de Mallen confrontante con D. Julian Mareca y Alejandro Asin.

Resultando que D.ª Maria del Carmen Paraiso presentó escrito solicitando se despachase mandamiento de egecucion contra los bienes de los conyuges Hernandez por la cantidad de 12744 reales importe de los 88 cahices y medio de trigo y las costas causadas y que se causaren hasta su pago:

Que despachada la egecucion se verificó la traba con arreglo á derecho en cuatro lineas rústicas: Que citados de remate los deudores no han comparecido á oponerse á la egecucion por lo que les fue acusada la rebeldia:

Considerando que los conyuges Manuel Hernandez y Francisca Ezpeleta, por la escritura antes calendarada se obligaron á pagar á Doña Maria del Carmen Paraiso la cantidad en especie de 88 y medio cahices de trigo en dos plazos, y no pudiendo hacerlo en especie se obligan á hacer el pago en metálico á razon de 18 rs. anega de trigo: Que los plazos han cumplido y la cantidad es liquida puesto que se fijó el precio.

Considerando que la escritura en que se funda la demanda es primera copia siendo por tanto documento que trae aparejada egecucion, y no habiéndose opuesto los egecutados á combatir la demanda, la obligacion es subsistente.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su producto cumplido pago á la D.ª Maria del Carmen Paraiso de los 12744 reales vellon y costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto.

Y por esta sentencia que se hará notoria á los egecutados en los edictos que se fijan en las puertas del mismo ó insercion en el Boletín Oficial de la provincia, así lo pronuncio mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Borja á 9 de Diciembre de 1863, el Sr. D. Lino Duarte y Soto Juez de primera instancia de la misma y su Partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitacion, ante mi el Escribano dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos Leon Sanmartin y Felix Claveria de esta vecindad, doy fé.—Ante mi, Severo de Lizarraga.

Asi aparece de los autos al Principio citados que obran en mi Escribania á los que me refiero, á fin de que conste libro este testimonio que signo y firmo en la ciudad de Borja á 10 de Diciembre de 1863.— En testimonio de verdad, Severo de Lizarraga.

MANUAL DE PRESMPUESTOS Y

Contabilidad Municipal.

Esta obra, de grande utilidad para los Ayuntamientos y demas funcionarios que intervienen en las operaciones á que da lugar el importante ramo de la Administracion pública á que se refiere, ha sido eficazmente recomendada por Real orden de 12 de Noviembre de 1863 á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones, declarandose su importe de abono en las cuentas respectivas.

Se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, al precio de UN REAL cada una en toda España.

Se han publicado tres entregas de las que las dos primeras contienen el prólogo y un artículo preliminar en que se explica con la mayor claridad y sencillez toda la doctrina legal en materia de presupuestos y se hacen importantes y necesarias aclaraciones.

Se suscribe: en Madrid, por carta franca de porte dirigida á don José M. de Gracia, Administrador del manual de presupuestos. En esta provincia dirigiéndose á D. José Tegero Oficial del Gobierno civil. 3

Parte no oficial.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Se hace saber á los Sres. Suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se

les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.—El Subdirector, Manuel Galindo. 3

A los mozos sorteables.

La compañía titulada El Consue- lo de las familias, autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1864 con una fianza de 460,000 reales, depositados en el Banco de España, admite suscripciones de 6500 reales, para redimir del servicio militar á el impositor que cayere soldado, devolviéndole íntegra aquella suma si resultare libre en los sorteos de ambas edades.

Director general, D. Luis Estremera.—Madrid Hortaleza núm. 4 principal.

Inspector de la compañía D. José Celaya.—Zaragoza Torre nueva núm. 55 quien suministrará prospectos y esplicaciones á todo el que se las pidiere. 6

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.
- Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.
- Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data.
- Observaciones de bajas y aumentos.
- Inventarios y recibos municipales.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Matriculas de subsidio.
- Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
- Repartos de consumos.
- Listas cobratorias.
- Amillaramientos con sus recámenes.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Estados de nacidos, casados y muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.
- Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.